



**Asunto: Actuaciones preparatorias del contrato de servicios de limpieza viaria durante la temporada estival 2024 por procedimiento abierto simplificado. Expediente 603/2024**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

La presente memoria se redacta para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en los artículos 28, 63.3.a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

**1. SITUACIÓN ACTUAL, NECESIDADES A SATISFACER, OBJETO Y NATURALEZA**

Por este Ayuntamiento se han iniciado las actuaciones preparatorias del contrato de servicios de recogida de residuos y limpieza viaria del término municipal de Xeraco (expediente 384/2022). A tal efecto se adjudicó a la empresa Segura&Roldan Ingenieros SLP el contrato para la redacción del anteproyecto de explotación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria (expediente 790/2022).

No obstante, dado que el procedimiento de licitación de dicho contrato aún no se ha iniciado, resulta necesario tramitar procedimiento de contratación para una de las prestaciones comprendidas en el mismo, la relativa a la limpieza viaria durante la época estival, atendido el incremento de necesidades que experimenta el término municipal en este periodo y especialmente en la playa y ello con la finalidad de mantener el entorno urbano en condiciones adecuadas.

Los servicios de limpieza viaria se contratan únicamente durante el periodo de estival de 2024, teniendo en cuenta que, una vez tramitado el procedimiento de adjudicación correspondiente del contrato de servicios de recogida de residuos y limpieza viaria de todo el término municipal, los referidos servicios quedarán integrados en el objeto del mismo que se prevé que entrará en vigor con anterioridad a la temporada estival de 2025.

El objeto del presente contrato son, por tanto, los servicios de limpieza viaria durante la temporada estival 2024.

La definición material del objeto del contrato se encuentra en el pliego de prescripciones técnicas y la naturaleza de este contrato se corresponde con la de un contrato de servicios, al amparo de lo previsto en el artículo 17 de la LCSP.

La codificación del contrato se corresponde con CPV:

- 90610000 – *servicios de limpieza y barrido de calles*

El contrato se enmarca, en el ámbito de las competencias propias municipales, en el artículo 26 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como, en el artículo 34. apartado a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana; ambos preceptos establecen la limpieza viaria como un de los servicios mínimos obligatorios que deben prestar todos los municipios.

El presente contrato no altera las previsiones municipales sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2013 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LOTES O DE SU NO DIVISIÓN**





## AYUNTAMIENTO DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770  
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40  
P-4614500-I · [www.xeraco.es](http://www.xeraco.es)

De acuerdo con el artículo 99 de la LCSP “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente”.

El servicio a contratar se prevé se ejecute mediante una solución formal y funcional uniforme, lo que requiere de una ejecución coordinada y programada a lo largo del contrato que no admite la división en lotes.

La no división en lotes en este caso permite una mayor eficiente utilización de los fondos públicos al permitir racionalizar mejor la ejecución de las prestaciones, pues la integración de todos los suministros, medios e instalaciones necesarios para su prestación permite optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia de los mismos, teniendo en cuenta que, todas las prestaciones del objeto del contrato constituyen una “unidad operativa o funcional”; es decir, son elementos de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

Más detalladamente, son motivos que justifican la integración de las prestaciones sin división en lotes:

- Mayor coordinación de medios humanos y materiales y disminución de número, tiempos y costes de desplazamientos.
- Existencia de un único interlocutor para el Ayuntamiento que permite simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos, reducir el tiempo de resolución de problemas por la desaparición de intereses diferentes de empresas y lotes y evitar los problemas de coordinación entre responsables de distintas empresas lo que influye positivamente en la calidad de los servicios.
- Coordinación entre los diferentes trabajos al evitar las coincidencias y duplicidades de los medios humanos y materiales, favoreciendo incluso la disponibilidad de medios de reserva.
- Mayor eficiencia de las labores de control e inspección de los servicios al concentrar dichas tareas en un único equipo encargado.

### 3. DURACIÓN PREVISTA DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

El contrato se iniciará tras su firma, iniciándose la prestación del servicio con fecha 15 de junio de 2024, siempre y cuando el mismo se adjudique con la antelación suficiente para garantizar el inicio del mismo en tal fecha. En cualquier caso, el contrato finalizará el día 15 de septiembre de 2024.

No se prevé prorroga alguna.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

#### A- COSTE DIRECTO DEL SERVICIO

Para la cuantificación del coste directo del servicio, hemos de multiplicar las horas





dedicadas para el barrido manual, diferenciando las diurnas y las nocturnas, por los costes directos unitarios asociados a cada una de ellas. Operando de este modo, se obtiene un total de 45.024,36 €, con el desglose que se puede observar en la tabla siguiente:

TIPO DE OPERACIÓN	Diurno / Nocturno	COSTE DIRECTO UNITARIO (€/H)	HORAS DE SERVICIO	COSTE DIRECTO (€)
Barrido manual (Lunes-Jueves no festivos ni víspera)	Diurno	14,38 €	940,00	13,519,62€
	Nocturno	15,10 €	470,00	7,095,61 €
Barrido manual a (Viernes a Domingo incluyendo festivos y víspera)	Diurno	14,38 €	828,00	11,908,77 €
	Nocturno	15,10 €	828,00	12,500,36 €
<b>TOTAL COSTE DIRECTO LIMPIEZA VIARIA</b>				45.024,36 €

## B- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la cuantificación del Presupuesto base de licitación del contrato se ha partido del coste directo de servicio obtenido en el apartado anterior, y se le han añadido los costes indirectos, cuantificados en un 8% sobre los costes directos, y que, entre otros conceptos, incluyen el salario del encargado general, así como los medios técnicos asociados al mismo (furgoneta, teléfono móvil,...). Añadiendo a los costes directos, los costes indirectos cuantificados obtenemos el coste de ejecución material del servicio, que asciende a un importe de 46.096,35 €. Al coste de ejecución material, se le han añadido los gastos generales de estructura (estimados en un 6% del coste de ejecución material) y el beneficio industrial (estimado en un 6% del coste de ejecución material), dando como resultado el presupuesto base de licitación sin IVA, que asciende a 54.461,47. Finalmente, añadiendo el IVA del 10% al referido presupuesto base de licitación, se obtiene el **presupuesto base de licitación IVA incluido**, que asciende a un importe de **59.907,62€**.

Dado que no se ha previsto la posibilidad de que la duración del contrato pueda prorrogarse por un plazo adicional, para el cálculo del valor estimado del contrato, únicamente añadiremos al presupuesto de licitación sin IVA, el porcentaje máximo que pueden suponer las eventuales modificaciones del contrato, el cual se fija en un 20%. Operando de este modo obtenemos el **valor estimado del contrato**, el cual ascendería a la cuantía de **65.353,76 € IVA excluido**.

## 5. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE

Con el fin de garantizar la mayor concurrencia pública y a la vez conseguir la agilidad y simplificación necesaria en la tramitación, el procedimiento más idóneo para la licitación y adjudicación del contrato es el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP, al concurrir las condiciones previstas en el mismo:

a) Contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a la cantidad establecida en el artículo 22.1 letra a) de esta Ley o a sus correspondientes actualizaciones, esto es 140.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.





## 6. REQUISITOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda o en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas expedido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalidad Valenciana en la fecha final de presentación de ofertas.

De conformidad con los artículos 340 y 341 LCSP la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas expedido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalidad Valenciana acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrato, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo y eximirá al licitador de la presentación de la documentación correspondiente. Los mismos efectos tendrá la inscripción en el Registro de la Generalitat Valenciana.

No obstante, teniendo en cuenta que sigue vigente la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 24 de septiembre de 2018 en relación con la aplicación del requisitos de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP, y a efectos de no limitar la concurrencia, será suficiente acreditar la presentación de solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

### **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP).**

**Se acreditará por ( ) TODOS o ( X ) ALGUNO de los siguientes medios:**

**a)** Volumen anual de negocios del licitador en la actividad de ejecución de obras, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor) deberá ser al menos de importe igual o superior al valor estimado del lote o lotes a los que se licita o del contrato si no se ha dividido en lotes.

La acreditación de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente

**b)** Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato, a una vez y media de valor estimado de contrato, a dos veces el valor estimado de contrato), que deberá estar vigente hasta el fin de plazo de presentación de ofertas como mínimo, junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo concedido en el requerimiento de documentación previa a la adjudicación.





## AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770  
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40  
P-4614500-I · [www.xeraco.es](http://www.xeraco.es)

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

### SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL (artículo 90 LCSP)

Se acreditará por [ ] todos o [ X ] alguno de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a 141.837,97 euros.

Quando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos del CPV. En este sentido se considerarán como servicios de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, aquellos cuyos tres primeros dígitos del CPV sean 902.

b) En el caso de empresas de nueva creación, entendiéndose por tales aquellas de antigüedad inferior a 5 años, podrán acreditar su solvencia técnico o profesional a través de: una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

### 7. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La elección de los criterios de valoración se ha realizado buscando la objetividad de los mismos, atendido que el objeto de la prestación se encuentra claramente definido en los documentos preparatorios del contrato y con el fin de agilizar la tramitación del expediente de contratación.

A este efecto, atendiendo también al volumen y escasa duración del contrato, se ha considerado como único criterio de adjudicación la oferta económica que se valorará con la siguiente fórmula:

$$P_i = Z \times \frac{T - O_i}{T - O_m}$$

Dónde:

$P_i$  es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando

Z es la puntuación máxima del criterio económico





## AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770  
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40  
P-4614500-I · [www.xeraco.es](http://www.xeraco.es)

T es el tipo de licitación

O<sub>m</sub> es la oferta económica más barata

O<sub>i</sub> es la oferta económica que se está valorando

### 8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género diferente.

Utilizar de códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo desean los trabajadores y trabajadoras.

Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato personal específico, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial parados de larga duración y/o personas con diversidad funcional.

En todo caso, las medidas de fomento del empleo con personas de colectivos desfavorecidos no podrán llevarse a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuente la empresa adjudicataria. En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

Xeraco, el día de la firma electrónica

El alcalde presidente

Avelino Mascarell Peiró

